

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 003675 (13 MAY. 2025)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 2795 del 25 de noviembre de 2022, 2938 del 27 de diciembre de 2024 y 000760 del 21 de abril de 2025 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (ANLA), y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – (VITAL) 0200090095298325002 y en la ANLA 20256200313822 del 20 de marzo de 2025 (VPD0080-00-2025), la señora Sarah Unita Armstrong, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.000.014.046, en calidad de Representante Legal de la sociedad Cobre Minerals S.A.S., identificada con NIT. 900.952.983 - 4, presentó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Minero El Alacrán*”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba.

La solicitante, radicó ante la ANLA el Estudio de Impacto Ambiental – (EIA) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Solicitud suscrita por la señora Sarah Unita Armstrong en calidad de representante legal de la solicitante.
3. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG).
4. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

5. Constancia del pago realizado al Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**FONAM – ANLA**), por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia vigencia 2023 y concepto de reliquidación de servicio de evaluación ambiental para la vigencia 2024 y 2025, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
6. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 07 de febrero de 2025.
7. Copia de la Certificación 0840 del 13 de diciembre del 2019, proferida por el Ministerio del Interior, “*Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse*”, la cual certificó:

“(…) PRIMERO. Que se registra presencia del Cabildo Indígena San Pedro, adscrito al Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge, reconocido mediante Acuerdo No 336 del 27 de mayo de 2014, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – ONCODER, en el área del proyecto: “EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN EN EL TÍTULO MINERO III-08021”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el Departamento de Córdoba, identificado con las siguientes coordenadas:

(…)

SEGUNDO: Que no se registra presencia de Comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto “EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN EN EL TÍTULO MINERO III-08021”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el Departamento de Córdoba, identificado con las siguientes coordenadas:

(…)

TERCERO: Que no se registra presencia de Comunidades Rom, en el área del proyecto: “EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN EN EL TÍTULO MINERO III-08021”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el Departamento de Córdoba, identificado con las siguientes coordenadas:

(…)

CUARTO: Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI19-44590, de fecha 22 de octubre de 2019, para el proyecto: “EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN EN EL TÍTULO MINERO III-08021”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el Departamento de Córdoba. (…)”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

8. Copia de la Resolución ST- 1744 del 30 de noviembre de 2022, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*”, la cual resolvió:

“(…) PRIMERO. Que se mantiene lo determinado en el numeral PRIMERO de la Certificación N° 840 del 13 de diciembre de 2019, en cuanto a la procedencia de la consulta previa con la COMUNIDAD INDÍGENA SAN PEDRO de la etnia Zenú, en virtud de que el “PROYECTO MINERO SAN MATÍAS”, integra el proyecto que está siendo consultado en el PROY-01814.

SEGUNDO. Que procede la consulta previa con la PARCIALIDAD INDÍGENA EL PORVENIR LA RICA perteneciente a la etnia Zenú, registrada en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior, para el proyecto: “PROYECTO MINERO SAN MATÍAS”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “PROYECTO MINERO SAN MATÍAS”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que no procede la consulta previa con comunidades rom para el proyecto: “PROYECTO MINERO SAN MATÍAS”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo 2022-1-004044-013718 del 4 de agosto de 2022 para el proyecto: “PROYECTO MINERO SAN MATÍAS”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)”

9. Copia de la Resolución ST – 0595 del 21 de abril del 2023 proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior por medio del cual se corrige la Resolución ST-1744 del 30 de noviembre de 2022, en el sentido de aclarar que el nombre correcto del proyecto es: “**PROYECTO MINERO EL ALACRAN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, confirmando en lo demás de la Resolución No. ST-1744 del 30 de noviembre de 2022, que determinó la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades para el proyecto denominado: “correcto del proyecto es: “**PROYECTO MINERO EL ALACRAN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba.
10. Copia de la Resolución ST- 0880 del 13 de junio de 2023, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”, la cual resolvió:

“(…) **PRIMERO.** Que **PROCEDE** la consulta previa con la **COMUNIDAD INDÍGENA SAN MATÍAS**, del pueblo Zenú, registrada ante la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador, Córdoba, adicional a las ya determinadas mediante la certificación número 840 del 13 de diciembre de 2019 y la resolución número ST-1744 del 30 de noviembre de 2022 aclarada mediante la resolución número ST-0595 de 21 de abril de 2023, para el proyecto: “**PROYECTO MINERO EL ALACRÁN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “**PROYECTO MINERO EL ALACRÁN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**PROYECTO MINERO EL ALACRÁN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados **2022-1-004044-013718** del 04 de agosto de 2022, **2023-1-004044-031945** del 04 de mayo de 2023, y **2023-1-004044-036218** del 18 de mayo de 2023, para el proyecto: “**PROYECTO MINERO EL ALACRÁN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)”

- Conforme la existencia de diferentes comunidades indígenas, en el área del Proyecto “*Minero El Alacrán*” según lo indicado en la certificación 0840 del 13 de diciembre del 2019 y en las resoluciones ST- 1744 del 30 de noviembre de 2022 y ST- 0880 del 13 de junio de 2023, la sociedad Cobre Minerals S.A.S. remitió las actas de protocolización de consulta previa realizadas entre el Ministerio del Interior y las diferentes comunidades las cuales se relacionan en las siguientes tablas.

Acta protocolizada con acuerdos para el proyecto Minero El Alacrán			
Nº	Comunidad	Fecha	Representante Legal
1	Parcialidad Indígena Porvenir La Rica	03/12/2023	Roque Teodoro González Pastrana

Acta protocolizada con acuerdos parciales para el proyecto Minero El Alacrán			
Nº	Comunidad	Fecha	Representante Legal
1	Cabildo Indígena San Matías	04/12/2023	Sergio Galván

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Acta protocolizada sin acuerdos para el proyecto Minero El Alacrán			
N°	Comunidad	Fecha	Representante Legal
1	Comunidad Indígena Zenú San Pedro	04/02/2025	Ana María Londoño Muñoz

12. Copia de la Resolución 550 del 07 de mayo de 2021, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, *“Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Programa de arqueología preventiva: Reconocimiento y Prospección para el proyecto minero el Alacrán, concesión minera iii-08021, en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba”*
13. Copia de la Resolución 0287 del 11 de marzo de 2024, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, *“Por medio de la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para diez polígonos específicos registrados del Proyecto “Programa de arqueología preventiva: Reconocimiento y Prospección para el proyecto minero el Alacrán, concesión minera iii-08021, en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba.”*
14. Copia del radicado 20251103089 del 18 de marzo de 2025, realizado ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, respecto de la remisión del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, del proyecto *“Minero el Alacrán”*.
15. Copia del Certificado de registro minero 08021 del 27 de noviembre del 2023, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad COBRE MINERALS S.A.S.
16. Copia del contrato de concesión para la exploración – explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados y demás concesibles No III – 08021 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – IGNOMINAS – y Javier Aníbal Rojas Parra.
17. Copia de la Resolución número 1637 del 15 de septiembre de 2021, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante la cual se otorgó a la sociedad EYC GLOBAL S.A.S., con NIT. 900.927.085-1, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.
18. Copia de la Resolución número 2144 del 19 de septiembre de 2023, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la cual se otorgó a la sociedad EYC GLOBAL S.A.S., con NIT. 900.927.085-1, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

19. Oficio con radicado ANLA 20256200364432 del 01 de abril del 2025, la solicitante pide a la ANLA reconsiderar su rechazo al inicio de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), argumentando que se han cumplido todos los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Manifestando:

- La normativa exige únicamente los certificados de procedencia de la consulta previa y las actas de acuerdos de protocolización, no el Test de Proporcionalidad.
- La Directiva presidencial 8 del 2020, establece que el proceso de consulta finaliza con el acta de protocolización.
- En el acta protocolizada del 4 y 5 de febrero de 2025 se evidencia que se garantizó el derecho a la consulta previa de la comunidad San Pedro.
- Exigir el Test de Proporcionalidad es un exceso procedimental sin sustento legal, y ha sido señalado como tal por la Procuraduría.
- Esta exigencia vulnera el principio de legalidad y el debido proceso de la solicitante.
- También contraviene los principios de eficacia y responsabilidad, generando perjuicios para la solicitante.

Finalmente, la solicitante pide que la ANLA acepte la documentación presentada e inicie la evaluación del EIA conforme al procedimiento legal, emitiendo el auto de inicio correspondiente.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (**VPD**) correspondiente al expediente VPD0080-00-2025, realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, adelantada el 02 de mayo de 2025, tuvo como resultado APROBADA.

El EIA, presentado por la solicitante, indicó respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 LOCALIZACIÓN

El proyecto Minero El Alacrán cuenta con un contrato de Concesión Minera III-08021, se encuentra localizado en jurisdicción del Puerto Libertador, del departamento de Córdoba, a aproximadamente 781 Km por carretera al noreste de la ciudad de Bogotá, a 371 Km por carretera al norte de la ciudad de Medellín, y a 171 Km por carretera al sur de la ciudad de Montería, sobre las estribaciones del norte de la Cordillera Occidental y hacia el sur de las tierras bajas del Caribe, donde las montañas de la cordillera pasan a ser extensas llanuras con altitudes menores a 400 m (ver Figura 3.1). La altura sobre el nivel del mar en el área del Proyecto varía aproximadamente entre 100 m y 350 m.

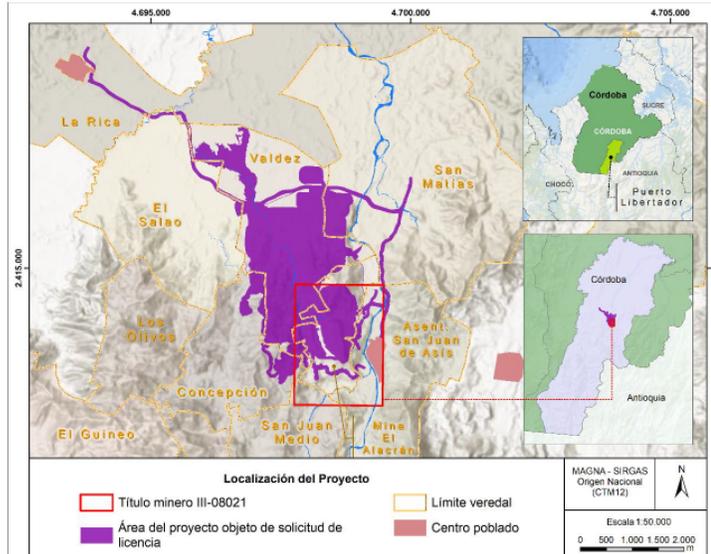
El Proyecto está situado en la cuenca alta del río San Jorge y se encuentra entre el río San Pedro que fluye hacia el noreste y el río San Jorge que fluye hacia el noroeste. Estos hacen parte del sistema del río Magdalena, que desemboca en el Océano Atlántico. El área donde

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

se desarrollará el proyecto principalmente se encuentra dentro de la zona ecológica del bosque húmedo tropical premontano donde la mayor parte de la cubierta forestal ha sido removida. El uso de la tierra es principalmente para agricultura, ganadería y minería.

El mapa de localización detallado con curvas de nivel, hidrografía, accidentes geográficos, entre otros, se presenta en el Anexo 3.1.

Figura 3.1. Localización general del proyecto



Fuente: COBRE MINERALS S.A.S., 2025 (para mayor detalle ver mapa 3.1)

De acuerdo con el RMN del 18/12/2024 las coordenadas del Contrato de Concesión Minero III-08201 son las que presentan en la Tabla 3.1 y Figura 3.2.

Tabla 3.1. Coordenadas Contrato Concesión III-08021

Punto	Coordenadas Este (m)_CTM12	Coordenadas Norte (m)_CTM12
1	4699.481,323	2414674,901
2	4699478,802	2414474,907
3	4699458,456	2412375,111
4	4699197,757	2412377,685
5	4699197,558	2412377,811
6	4698241,652	2412387,171
7	4698241,249	2412386,774
8	4697758,642	2412391,539
9	4697765,451	2413091,311
10	4697780,508	2414691,143
11	4699481,323	2414674,901

Fuente: Anna Minería, 2024.

(...)

En la Tabla 3.2 se presenta el resumen contrato de la concesión minera III-08021 de acuerdo con el Registro Minero Nacional (RMN).

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 3.2. Resumen contrato de la concesión minera III-08021

Contrato	Titular	Fecha RMN	Minerales	Municipio	Departamento	Área (ha)
III-08021	Cobre Minerals S.A.S.	18/12/2024	Oro y sus asociados, demás concesibles	Puerto Libertador	Córdoba	390,9572

Fuente: PTO-Cobre Minerals.,2024.

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto Minero El Alacrán comprende la explotación de minerales de cobre, oro y plata en el contrato de concesión minera III-08021 y las labores de beneficio complementarias a la explotación.

El método de explotación a cielo abierto (Open PIT) es la opción seleccionada para desarrollar las actividades mineras en el Proyecto ubicado sobre el depósito El Alacrán, dadas las características de la mineralización y su cercanía a la superficie (ver Figura 3.3).

El método de explotación a cielo abierto incluirá perforación y voladura convencionales con una combinación de retroexcavadora y cargador frontal que cargarán el material a los camiones, estos transportarán el material desde el PIT hasta la trituradora primaria, al almacenamiento de mineral temporal o a la ZCRE, según sea el tipo de material. Los equipos auxiliares incluyen buldozer, motoniveladoras y varios vehículos de mantenimiento, soporte y servicio.

La compañía realizará directamente las operaciones principales, tanto de la explotación y operación de las actividades mineras como del proceso de transformación de mineral. Figura 3.3. Ilustración de explotación a cielo abierto (open PIT).

(...)

El contrato de concesión III-08021 cuenta con un área de aproximadamente 391 ha según lo reportado en el certificado de registro minero.

Para la ejecución del proyecto minero, se tienen dos áreas sobre la totalidad del título; un área de 369,6 ha, que corresponde al área destinada para las actividades propias de la actividad minera y un área de 21,4 ha, hacia el extremo sureste, sobre la cual no hay influencia directa de las obras inherentes al desarrollo de la actividad minera planeada. En esta área se tiene proyectado desarrollar una exploración adicional, que permita confirmar o descartar la existencia del depósito mineral, o la presencia de un nuevo tipo de depósito.

En la Tabla 3.3, se presenta la infraestructura asociada al proyecto tanto la proyectada como la existente, en la Figura 3.4 la representación esquemática de cada una de ellas, así como en el Anexo 3.2 Mapa Infraestructura del Proyecto.

(...)

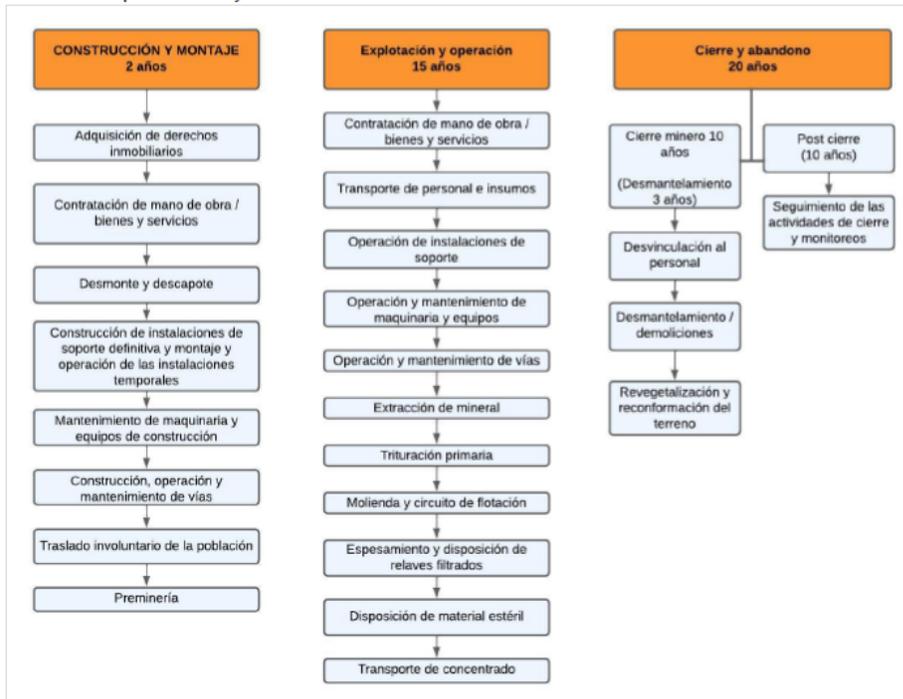
Fases y actividades del proyecto

Cobre Minerals S.A.S adquirió el proyecto Minero El Alacrán en octubre de 2015. Desde entonces, Cobre Minerals S.A.S ha completado varias campañas de exploración y perforación y terminó la fase final de exploración del proyecto en junio de 2023.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Una vez obtenidas las licencias minera y ambiental, se iniciará la etapa constructiva, por un periodo de dos (2) años, seguido con la etapa de explotación y operación por quince (15) años y finalmente una etapa de cierre y abandono durante veinte (20) años que se dividen en dos (2) subetapas que son cierre minero 10 años (desmantelamiento 3 años) y post cierre 10 años. La Figura 3.110 ilustra las actividades que se llevarán a cabo en las diferentes fases del proyecto minero. La etapa de operación se divide en varias subetapas porque involucra una gran cantidad de operaciones.

Figura 3.110. Etapas del Proyecto Minero El Alacrán



Fuente: DRA, 2023

En la Tabla 3.67 se presentan todas las actividades del proyecto, discriminadas según su etapa.

Tabla 3.67. Definición de etapas y actividades del proyecto.

Etapa	Actividad	Definición
Construcción y montaje (2 años)	Adquisición de derechos inmobiliarios	Adquisición de derechos inmobiliarios de áreas prediales para el emplazamiento de obras de infraestructura
	Contratación de Mano de Obra / Bienes y Servicios	Selección y vinculación del personal técnico y operativo requerido para las labores de la etapa construcción y montaje del proyecto y los respectivos bienes y servicios que se demandan.
	Desmote y descapote	Retiro de la cobertura vegetal (arbórea y arbustiva) así como de la capa de suelo orgánico (horizonte A), previo al desarrollo de cualquier actividad constructiva.
	Construcción de instalaciones de soporte definitivas y montaje y operación de instalaciones temporales	Construcción y operación de edificaciones e infraestructura, tales como: sistemas de captación, bombeo, potabilización y distribución de agua. Aplica para las instalaciones temporales y definitivas como:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Etapa	Actividad	Definición
		almacenes, campamentos, talleres, bodegas, planta de beneficio, polvorín, sistemas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, entre otras obras civiles. Incluye cambios en el curso de los cuerpos de agua superficial para el adecuado funcionamiento de la infraestructura/instalaciones de soporte minero. Dicha operación, involucra el adecuado manejo de residuos sólidos aprovechables, no aprovechables, orgánicos y peligrosos que se generan.
	Mantenimiento de maquinaria y equipo de construcción	Desarrollo de actividades preventivas para el adecuado funcionamiento de la maquinaria y/o equipo, estático o móvil dentro de las instalaciones mineras (taller) requeridos: limpieza, cambio de aceite, lubricación, entre otros. Así como, la operación de la estación para el almacenamiento y suministro de combustibles.
	Construcción, operación y mantenimiento de vías	Instalación de sub-base, base, carpeta de rodadura, construcción de obras de arte y señalización, así como el mantenimiento preventivo de las vías. Sumando el cargue, transporte y descargue en superficie de agregados, material proveniente de la excavación, material proveniente de la remoción de la cobertura vegetal y suelo orgánico, así como también transporte de maquinaria y equipos, insumos, residuos de construcción y productos químicos, entre otros. Se incluye además el transporte del personal de la obra y la construcción y funcionamiento de obras de drenaje (cunetas, puentes y box culverts).
	Traslado involuntario de la población Mina El Alacrán	Relocalización involuntaria de unidades sociales residenciales, productivas o mixtas, como consecuencia de las actividades de un proyecto, obra o actividad. Esta actividad consiste en la puesta en marcha gradual del Plan de Reasentamiento para completar en un ciento por ciento el traslado de la población que se asienta en la Mina El Alacrán.
	Pre-minería	Consiste en la extracción de mineral mediante la perforación y voladura resultante de la actividad de desarrollo de mina, durante la etapa de construcción y montaje. El mineral extraído será almacenado temporalmente en superficie, para su tratamiento posterior, cuando comience la etapa de operación.
Explotación y Operación (15 años)	Contratación de Mano de Obra / Bienes y Servicios	Selección y vinculación del personal técnico y operativo requerido para las labores de la etapa de explotación y operación del proyecto y los respectivos bienes y servicios que se demandan.
	Transporte de Personal e Insumos	Esta actividad comprende el cargue, transporte y descargue de maquinaria, equipos, materiales e insumos; además transporte de personas (uso de vías).
	Operación de instalaciones de soporte	Operación de edificaciones e infraestructura. Aplica para las instalaciones definitivas como: almacenes, campamentos, talleres, bodegas, planta de beneficio, polvorín, sistemas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, entre otras obras civiles. Dicha operación, involucra el adecuado manejo de residuos sólidos aprovechables, no aprovechables, orgánicos y peligrosos que se generan.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Etapa	Actividad	Definición
	Operación y mantenimiento de maquinaria y equipos	Desarrollo de actividades preventivas para el adecuado funcionamiento de la maquinaria y/o equipo, estático o móvil dentro de las instalaciones mineras (taller) requeridos: limpieza, cambio de aceite, de llantas, de baterías y de otras partes para la maquinaria y equipos; lubricación, entre otros. Así como, la operación de la estación para el almacenamiento y suministro de combustibles.
	Operación y mantenimiento de vías	Mantenimiento de la carpeta de rodadura, obras de arte y señalización. Sumando el transporte de maquinaria y equipos, insumos, residuos y productos químicos, entre otros. Se incluye además el transporte del personal del proyecto.
	Extracción de mineral	Incluye la realización de las siguientes actividades unitarias: arranque (perforación y voladura), cargue, acarreo y operaciones auxiliares.
	Trituración primaria	Cargue y transporte desde la pila o sitio de almacenamiento. El proceso empieza desde la tolva del mineral, el mineral se descarga utilizando el alimentador de placas de velocidad variable y luego se transfiere al scalper, con la fracción fina (-100 mm) descargándose directamente a la banda transportadora de sacrificio. La fracción gruesa se descarga a la trituradora de mandíbulas, donde el mineral se reduce a un tamaño P80 de 150 mm, que es la alimentación ideal para el molino SAG.
	Molienda y circuito de flotación	Molienda primaria (Molino SAG), clasificación gravimétrica y molienda fina en molino de bolas. Así mismo, la adición de reactivos, flotación, recirculación, bombeo, clasificación por tamaño, alimentación de la remolienda para el posterior filtrado del concentrado.
	Espesamiento y disposición de relaves filtrados	Espesamiento que permite el aumento del contenido de sólidos mediante la adición de un floculante, acarreo, dispersión de relaves filtrados en la Zona de codisposición de relaves y estériles (ZCRE).
	Disposición de material estéril	Los estériles de minería Potencialmente No Generadores de Ácido (NPAG) serán dispuestos en diferentes sectores del muro del ZCRE los cuales servirán de barrera de contención. Mientras que los estériles Potencialmente Generadores de Ácido (PAG) y los inciertos se depositarán en Zona de codisposición de relaves y estériles (ZCRE).
	Transporte del Concentrado	Transporte externo del mineral hacia puerto.

Cierre y Abandono (20 años)	Cierre minero 10 años (Desmantelamiento 3 años)	Desvinculación del Personal	Desvinculación laboral del personal asociado a las actividades de la mina.
		Desmantelamiento/Demoliciones	Desmantelamiento y demolición de la infraestructura asociada con el proceso minero, tal como: planta de beneficio, talleres de mantenimiento, entre otros. Esto incluye la disposición final tanto de los residuos peligrosos como no peligrosos y escombros generados durante el desarrollo de la actividad.
		Revegetalización y reconfiguración de terreno	Incluye siembra y recuperación de la cobertura vegetal en áreas intervenidas objeto de restauración. Así como el transporte de suelo y personal para las actividades de rehabilitación.

Etapa	Actividad	Definición
Post cierre (10 años)	Seguimiento de las actividades de cierre y monitoreos	En esta etapa se hace el seguimiento de las actividades de cierre, así como los monitoreos del medio abiótico, biótico y socioeconómico pertinentes y que den lugar, con el fin de garantizar la eficacia de las acciones de cierre implementadas.

Fuente: DRA, 2023

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

La actual solicitud tiene por objeto presentar la información relacionada con el trámite de concesión de agua superficial, en relación con el caudal requerido para suplir la demanda de uso doméstico y parte del requerimiento de uso industrial del proyecto, el cual será abastecido por la Piscina de almacenamiento de agua 4 (Piscina 4). El caudal restante para uso industrial (beneficio y riego de vías) será suplido por la Piscina de Manejo de Aguas para uso industrial (WMP).

Para el caso de este capítulo, solo se solicitará la concesión de agua superficial asociada a la fuente de abastecimiento Piscina 4 (Piscina de almacenamiento de aguas no contactadas) y no se solicitará concesión de aguas para el WMP (Piscina de almacenamiento de aguas contactadas), a continuación, se presentan las consideraciones definidas para no solicitar el permiso de concesión para el WMP.

(...)

7.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.2.1. Concesión de aguas subterráneas

Con la ejecución del proyecto se contempla el aprovechamiento de aguas subterráneas provenientes del PIT, las cuales se conducirán hasta la Piscina de Manejo de Aguas para uso industrial (WMP) para su uso en el proceso de beneficio. Adicional, se solicitará el permiso para los nueve (9) pozos de desagüe que se van a construir para el manejo de las aguas subterráneas que se infiltrarán desde el río San Pedro hacia el PIT y de un (1) pozo de desagüe para disminuir las infiltraciones entre la Piscina de Manejo de Aguas para uso industrial – WMP.

(...)

7.3 VERTIMIENTOS

La presente solicitud tiene por objeto obtener el permiso de vertimientos sobre fuentes superficiales de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales de minería) del Proyecto Minero El Alacrán.

Los vertimientos que se tienen proyectados para las tres etapas del proyecto se realizarán de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 631 de 2015, (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)), Capítulo 3 – Título 3 – Parte 2 - Libro 2 del (Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), 2015), Decreto 050 de 16 de enero de 2018 del (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), en el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, referente a la evaluación ambiental del vertimiento.

Los vertimientos del proyecto se realizarán a cuerpos de agua, por tanto, no se realizarán vertimientos al suelo.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

7.4 OCUPACIONES DE CAUCES

El proyecto Minero El Alacrán, para la construcción de sus facilidades mineras y su operación, requiere realizar la ocupación de cauces, sobre las cuencas donde se construirán directamente obras tales como la Zona de Codisposición de Relaves y Estériles (ZCRE), pilas de almacenamiento de Saprolito y demás facilidades mineras, así mismo, teniendo en cuenta que el proyecto requiere realizar la ampliación, adecuación y realineación de vías existentes, se requiere la construcción de obras hidráulicas de paso del tipo puentes y alcantarillas, en los cauces sobre los cuales está proyectado el alineamiento de estas vías, finalmente se requiere realizar la construcción de un canal aguas abajo del sitio donde se proyecta construir la ZCRE, de tal manera que de la piscina 1 se entregue al denominado canal Valdés.

La metodología que se utilizó para ubicar espacialmente las ocupaciones de cauce se divide según el tipo de obra. El punto de ocupación para las obras de cruce de las vías externas se ubica sobre el drenaje correspondiente y dentro del polígono de la obra de cruce al que se le asocia. Como un mismo drenaje puede intersectar varias infraestructuras, para el resto de las obras se sigue esta metodología:

- *Cada drenaje se acota a la huella de la infraestructura del proyecto, dejando así el segmento de drenaje que se superpone con las obras.*
- *Se selecciona el punto medio del segmento de drenaje como la representación gráfica para la ocupación de dicho cauce.*

Esto implica que la ocupación de cauce no esté dictada espacialmente con base en cada infraestructura, sino que está determinada por el drenaje en cuestión. Sin embargo, a cada drenaje se le asocian las infraestructuras con las que se superpone (ver Tabla 7-2).

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Es la autoridad ambiental quien otorga el permiso para el aprovechamiento de un bosque en particular o de árboles aislados ubicados en predios de propiedad privada o en zonas públicas, bien sea bosque plantado o bosque natural”. Este puede ser: único, persistente o doméstico.

El aprovechamiento forestal único es el que se realiza por una vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso que difiere al forestal, o también, cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

La ejecución del proyecto Estudio de Impacto Ambiental – Proyecto Minero El Alacrán, se requiere realizar el aprovechamiento forestal único y la extracción del material vegetal presente en las áreas destinadas para las obras asociadas al área de intervención. Por lo anterior, se requiere solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de aprovechamiento forestal único.

El área de intervención por cobertura para el proyecto, el cual se requiere intervenir 772,80 ha en total. De estas, se solicita aprovechamiento forestal para las coberturas Bosque fragmentado con vegetación secundaria (Bfvs), Bosque de galería y ripario (Bgr), Mosaico de cultivos con espacios naturales (Mcen), Plantación de latifoliadas (Plat), Vegetación Secundaria Alta (Vsa), Vegetación Secundaria Baja (Vsb), y para las coberturas agrícolas o

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

antropizadas en las cuales se encuentran fustales (árboles aislados que son dejados a propósito o que se encuentran allí por su rápido crecimiento) que son Arroz (Arz), Cacao (Cac), Maíz (Miz), Mosaico de cultivos (Msc), Otros cultivos permanentes arbustivos (Ocpa), Pastos arbolados (Pa), Pastos y árboles plantados (Pap), Pastos enmalezados (Pe), Pastos limpios (Pl), Plátano y banano (Plat), Tejido urbano continuo (Tuc), Tejido urbano discontinuo (Tud), Yuca (Yca), Zona de disposición de residuos (Zdr), Zonas de extracción minera (Zem), Zonas industriales o comerciales (Zic), Zonas Pantanosas (Zpn) y Zonas quemadas (Zqm), las cuales suman un área de 756,03 ha solicitadas a aprovechar. El área restante se asocia a 1,09 ha de Zonas arenosas naturales (Zan), 4,13 ha de Ríos (R), 2,54 ha de Cuerpos de agua artificiales (Caa) y 9,01 ha de Red vial, ferroviarias y terrenos asociados (Rvf), las cuales no presentan individuos objeto de solicitud de aprovechamiento y suman 16,77 ha.

En el área de intervención se encontraron cuatro (4) parches pequeños de guaduales (PA2, PM26, PR14 y PR18) en las coberturas de pastos limpios, pastos arbolados, mosaico de cultivos y tejido urbano continuo los cuales presentan un área de 0,01, 0,04, 0,02 y 0,02 hectáreas respectivamente. En este sentido, en el Anexo 7.5.5 se presenta el aprovechamiento por cambio definitivo de uso del suelo para guaduas y bambusales de conformidad con la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016.

En el Anexo 7.5.3 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales diligenciado para las áreas a intervenir por el proyecto con sus anexos. Así mismo, en el Anexo 7.5.5 se presenta el Plan de aprovechamiento forestal, en el cual se presenta la localización de las coberturas a intervenir por el proyecto, las actividades a realizar durante el aprovechamiento forestal, los equipos y herramientas necesarias para la remoción de la vegetación, las medidas generales de manejo.

Así mismo, en el área de intervención del proyecto, se encontró individuos fustales que pertenecían a cercas vivas, pues según el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, se determina que “para el aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos no requerirá de ningún permiso o autorización”.

(...)

7.6 EMISIONES ATMOSFÉRICAS (AIRE Y RUIDO)

Siguiendo con las indicaciones de los términos de referencia TDR13, a continuación, se presentan los aspectos relacionados las fuentes de emisión atmosférica para aire y ruido, los modelos y el análisis de sus aportes y resultados.

7.6.1. FUENTES DE GENERACIÓN DE RUIDO

De acuerdo con los monitoreos de ruido ambiental que se presentan como parte de la caracterización del componente atmosférico y según observaciones de campo consignadas como parte del componente socio-económico, como fuentes de generación de ruido, se identifican las siguientes:

- *Tráfico vehicular por vías terciarias, especialmente motocicletas y vehículos livianos*
- *Actividad en viviendas, conversación entre personas*
- *Uso de amplificadores, equipos de sonido*
- *Ruido de animales domésticos y silvestres*
- *Actividades extractivas (minería y madera)*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En el caso del proyecto, se consideran las actividades y procesos a desarrollar durante las etapas de construcción y operación.

En términos generales para el caso de la construcción del proyecto se contemplan las siguientes actividades

- *Construcción y adecuación de vías de acceso e internas del proyecto*
- *Limpieza de terreno*
- *Corte, lleno y compactación*

(...)

Para efectos del presente estudio, se evalúan las fuentes de emisión asociadas al proyecto, para los equipos y áreas principales con mayor emisión de ruido, mayor proximidad a receptores de interés y por ende con mayor susceptibilidad de generar impactos en el nivel de presión sonora. El nivel de emisión se calcula para cada fuente de acuerdo al espectro de emisión estándar para el equipo de mayor potencia sonora, según librerías locales del software Cadna A (empleado para la modelación), estudios previos y el documento Update of Noise Database for Prediction of Noise on Construction and Open Sites (DEFRA, 2005). En el caso de tráfico por vías superficiales, se realiza la estimación de la emisión según el tráfico entre áreas operativas mediante el modelo de carreteras en software Cadna A, configurado mediante el método NMPB96.

(...)

7.7 PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

Según lineamientos definidos por la ANLA en la Circular Externa No. 00001 del 18 de marzo de 2022 (ver Anexo 7_7_1) y en particular en lo desarrollado en el numeral 2 de esta circular, este permiso tiene como propósito autorizar las actividades de recolección de especímenes con fines investigación científica no comercial y no las actividades de recolección de especímenes con fines de manejo en el marco del licenciamiento ambiental; estas últimas se autorizan mediante la licencia ambiental. De lo anterior, se concluye lo siguiente:

- *Este permiso NO se requiere para llevar a cabo actividades de recolección de especímenes con fines de manejo y monitoreo en los proyectos sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

(...)

7.8 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

El proyecto Minero El Alacrán, para la etapa constructiva de las instalaciones mineras y su operación, requiere materiales pétreos, finos y gruesos como gravas, arenas, base, sub-base. El volumen total requerido de materiales para la construcción del proyecto Minero El Alacrán se presentan en la Tabla 7-1.

(...)

Los materiales de construcción definidos en la Tabla 7-1, serán adquiridos a través de proveedores legalmente constituidos que cuenten con los permisos y licencias requeridos por la normativa colombiana vigente.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Al momento de presentación de esta información, se identificó, por ejemplo, a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES CÓRDOBA (CENINCOR) como posible fuente de suministro de los materiales de construcción, la cual, cuenta con licencia ambiental vigente y con los permisos requeridos para su operación. La información de la misma se puede ver en el Anexo 7_8_2.

Por lo expuesto, no se requiere autorizar fuentes de materiales de construcción propias y por tanto no es aplicable la presentación de la información referente a la explotación de materiales de canteras, explotación de materiales de arrastre de cauces o lechos de corrientes o depósitos de agua y extracción.

(...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la ANLA en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 del 2 de noviembre de 2018, 2133 del 22 de noviembre de 2018, 770 del 27 de abril de 2020 y 2039 del 16 de diciembre de 2020.

Respecto a la exploración y explotación de minerales en el territorio colombiano el artículo 45 de la Ley 685 del 15 de agosto del 2001, define el contrato de concesión, así:

“Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.

El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.” (subrayado fuera de texto)

DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece:

“Artículo 49. - De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

A su vez, el artículo 50 de la citada ley, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Que, sobre la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto en mención, estableció:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Respecto a la competencia, el literal c) del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.2, indicó que la ANLA es competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

(...)

2. *En el sector minero:*

La explotación minera de:

(...)

c) *Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*

(...)”

Por otra parte, el artículo 2.2.2.3.6.2 ibidem, estableció los requisitos para solicitar una Licencia Ambiental, así:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)

Finalmente, el artículo 2 del Decreto 1585 del 2 de diciembre de 2020, adicionó entre otros un párrafo 8 al artículo 2.2.2.3.6.3. de la sección 5, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015, así:

"PARÁGRAFO 8°. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

Sin embargo, si durante el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP, sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir. (subrayado fuera de texto)

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual, la ANLA procederá a expedir el auto de inicio del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Minero el Alacrán*” a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, la ANLA evaluará el EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*”, por lo que la ANLA creará para el trámite iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0017-00-2025 de conformidad con los antecedentes indicados.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**)”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en el (la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Por medio de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) establecida por los Decretos 3578 de 2011, 376 y 377 de 2020, estableciendo dentro de su estructura para el cumplimiento de su objeto y funciones el cargo de Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales.

Mediante el artículo segundo de la Resolución 000760 del 21 de abril del 2025, expedida por la ANLA, fue nombrada la ingeniera Diana Marcela Hurtado Chaves en el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 150, Grado 21 perteneciente a la planta de personal de esta Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la ANLA,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Minero El Alacrán*”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, a petición de la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., identificada con NIT. 900.952.983 – 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAV0017-00-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental – (EIA), presentado por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior (**MININTERIOR**) Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (**DANCP**) con copia a la ANLA, para que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - (**MINAMBIENTE**) o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a la ANLA, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (**CVS**), a la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador ubicada en el departamento de Córdoba, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 MAY. 2025



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN
CONTRATISTA



NATALIE ANDREA CAMPOS RODRIGUEZ
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de
Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”



CARLOS ENRIQUE ANDRADE PRADO
COORDINADOR DEL GRUPO DE MINERIA



SARA NATALIA OROZCO ACUNA
CONTRATISTA



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0017-00-2025

Fecha: mayo de 2025

Proceso No.: 20253000036755

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad